

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN

## Acta de la sesión

### EXTRAORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO

En MONTIZÓN a 29 de OCTUBRE de 2015, siendo las 19:00 horas, en el SALÓN DE ACTOS de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

#### ASISTENTES:

##### **PRESIDENTE**

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

##### **CONCEJALES**

CALERO RODRIGUEZ, LIDIA - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL - PARTIDO POPULAR

LLAMAS ORTEGA, MAGDALENA - PARTIDO POPULAR

MARTOS RAMOS, JUAN BASILIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

#### AUSENTES:

GONZALEZ MEGIAS, FRANCISCO

BERBEL NAVARRO, JOAQUIN

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

- Primera Convocatoria
- Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

#### **1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

El Sr. Alcalde pregunta a los Señores y las Señoras Concejales si desean realizar alguna observación al Acta de la sesión anterior, de fecha 29-09-2015, de carácter ordinario, a

la que asistieron los nueve ediles que, de derecho, integran la Corporación.

Solicita la palabra la concejal del Grupo del PSOE-A, Sra. Marcela García, quien manifiesta que en el acta, en el punto de ruegos y preguntas, se hace constar que el Sr. Alcalde le retiró la palabra cuando estaba haciendo la segunda pregunta-ruego, cuando, en realidad, fue antes de comenzar a hacer la primera pregunta ruego.

Se da por admitida la observación y así se hará constar.

Seguidamente solicita la palabra el Portavoz del Grupo del PSOE-A. Sr. Juan Basilio Martos, quien manifiesta que en el punto cuarto de la Orden del Día, donde se explica la abstención de su Grupo, debería manifestarse que el "no haber tenido tiempo de examinar las memorias propuestas" lo fue porque dichos documentos les llegaron media hora antes de comenzar la sesión.

Se da por admitida la observación y así se hará constar.

Saldo las observaciones detalladas, el acta de la sesión anterior se aprueba por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes a esta sesión y en sus propios términos.

## **2 - PROPUESTA DE ADHESION AL CONVENIO CON LA SGAE: TARIFA SIMPLIFICADA**

Previa orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta del modelo de adhesión a la TARIFA SIMPLIFICADA que nos propone la SGAE, del siguiente tenor literal:

### **"ADHESIÓN OPCIONAL A LA TARIFA SIMPLIFICADA**

*Documento de adhesión opcional de la Corporación Local a la TARIFA SIMPLIFICADA creada al amparo de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el día 29 de Octubre 1996.*

*Ilmo. Sr. D. ....*

*Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de . . . . ., de la Provincia de . . . . .  
., de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 29-10-2015, y en uso de las facultades que le han sido conferidas en virtud de dicho acuerdo para la firma del presente documento de adhesión opcional así como de cuantos otros sea necesario ratificar para que esta Corporación se beneficie de los regímenes previstos para los Ayuntamientos adheridos al Convenio SGAE / \_\_\_\_\_ que resulten de interés para el Municipio, declara conocer el contenido de la*

TARIFA SIMPLIFICADA y, mediante la firma del presente documento, acepta las obligaciones y beneficios derivados de la misma, con sujeción a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** La autorización concedida mediante el presente documento para la comunicación pública de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE quedará condicionada al pago anual de las cantidades asociadas al tramo de habitantes de la entidad según las tablas de tarifas así comunicadas por los firmantes del Convenio.

**SEGUNDA.-** En los espectáculos no dramáticos organizados por el Ayuntamiento, que se celebren con precio de entrada reducido, bonificado o subvencionado se observarán idénticas obligaciones a los celebrados con acceso gratuito y sin exigencia previa alguna.

**TERCERA.-** Para la aplicación de la TARIFA SIMPLIFICADA y, en su caso, de las deducciones previstas sobre la misma, será condición indispensable que, en el momento de suscripción de este documento, el Ayuntamiento reúna los requisitos establecidos para ello por los firmantes del Convenio, y que cumpla con los plazos de pago y de comunicación del contenido de la programación previstos en la definición de esta tarifa.

**CUARTA.-** La presente adhesión a la TARIFA SIMPLIFICADA comenzará a regir desde el día de la firma, y su duración se extenderá, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2017.

El Ayuntamiento desea adherirse a la TARIFA SIMPLIFICADA optando por la siguiente opción:

- Pago único, a efectuar antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario al de realización de las actividades, y facilitar la información sobre las actividades culturales programadas en un plazo no superior a los 30 días desde la celebración de las mismas.
- Pago en dos plazos, uno antes del 1 de mayo y otro antes del 1 de septiembre, referidos ambos al mismo ejercicio presupuestario al de realización de las actividades, y facilitar la información sobre las actividades culturales programadas en un plazo no superior a los 30 días desde la celebración de las mismas.
- Pago único, a efectuar antes del 31 de diciembre del mismo ejercicio presupuestario al de realización de las actividades y facilitar la información sobre las actividades programadas en un plazo no superior a los 30 días desde la celebración de las mismas.

*Todas las fórmulas anteriormente planteadas implican la obligación de, efectuar el pago mediante domiciliación bancaria o transferencia en los plazos fijados, así como, la dotación anual de crédito presupuestario suficiente para atender las cantidades que corresponden a la opción tarifaria escogida, dotación la cual podrá contrastar la entidad de gestión antes de la emisión de la factura.*

*El Ayuntamiento podrá variar esta forma de pago y/o acogerse a cualquiera de las establecidas en el convenio, antes de finalizar el mes de febrero de cada ejercicio, comunicando por escrito a SGAE la opción a la que se acoge, que será de aplicación a partir de ese momento, con la correspondiente deducción siempre que cumpla con los plazos de pago y/o condiciones previstas en cada caso. En caso de incumplir los plazos de pago y condiciones recogidas en la definición de la tarifa, la TARIFA SIMPLIFICADA se aplicará sin deducción alguna.*

En, a de de 2015

*El Alcalde-Presidente"*

Examinado suficientemente el modelo de adhesión, así como el cuadro de tarifas simplificadas, por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión se acordó aprobar la adhesión a la TARIFA SIMPLIFICADA propuesta por la SGAE, optando por la opción 1ª determinada en la cláusula CUARTA del modelo de adhesión: "Pago único, a efectuar antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario al de realización de las actividades, y facilitar la información sobre las actividades culturales programadas en un plazo no superior a los 30 días desde la celebración de las mismas."

En el presente ejercicio, el pago se realizará antes del 31 de diciembre.

Así mismo, se autorizó al Sr. Alcalde para la firma del documento de adhesión correspondiente.

### **3 - SOLICITUD AL MINISTERIO DE HACIENDA DE ADHESION AL REGIMEN ESPECIAL DE DEVOLUCION SALDO NEGATIVO P.I.E DEL EJERCICIO 2013**

El artículo 72 de la Ley de Presupuestos General del Estado para 2015 establece el procedimiento habitual de cancelación de los saldos deudores a cargo de las entidades locales que se deriven de la liquidación definitiva de la participación de los tributos del Estado del año 2013. Dicha liquidación definitiva, en lo que respecta a esta entidad, es

de carácter negativo en un importe de 18.156,52 euros.

Sin embargo el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, regula un régimen especial de reintegros de dichos saldos deudores. En concreto una devolución en un período de diez años a contar de enero de 2016. Para adherirse a este régimen especial se precisa haber presentado la liquidación del ejercicio anterior, prever cumplir a 31 de diciembre de 2015 con el objetivo de estabilidad y con el límite de deuda pública y que el período medio de pago no supere en más de treinta días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento-Pleno

ACUERDA:

- 1.- Solicitar la adhesión al régimen especial de devolución del saldo deudor derivado de la liquidación definitiva de la participación de los tributos del Estado para 2013.
- 2.- Manifestar que cumple los requisitos para tal adhesión y, en concreto:
  - A. La previsión a 31 de diciembre es de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, ascendiendo la capacidad de financiación a 111.529,82 euros.
  - B. La previsión a 31 de diciembre es de cumplimiento del límite de deuda, siendo el nivel de endeudamiento del 44.19%.
  - C. El período medio de pago del tercer trimestre de 2015 es de -0.84 días.

**4 - PROPUESTA DE ADQUISICION DE TERRENOS PARA AMPLIACION DE CEMENTERIO**

El Sr. Alcalde da cuenta de que se ha llegado a un acuerdo con los propietarios de una parcela de olivar, hermanos FERNÁNDEZ DE CAMPO LEIVE, colindante con el cementerio municipal en su lateral derecho, mirando desde la entrada principal, para adquirir parte de la misma, con situación en la

parcela 20, del polígono 40, de este término municipal, con una superficie de 542 M2, con el detalle que se muestra en los croquis redactados por el Técnico municipal, Sr. Llaveró, el cual se ha remitido por correo electrónico a todos los miembros de la Corporación.

Como es de todos conocido, es absolutamente necesario adquirir un trozo de terreno para ampliar el cementerio municipal y construir nuevos nichos.

El precio de adquisición acordado ha sido de 3.000 euros.

Por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión se acuerda aprobar la adquisición de referidos terrenos con la finalidad de construcción de nuevos nichos.

## **5 - APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN OBRAS MENORES**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 21-10-2015, el estudio económico del coste del servicio, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 23-10-2015, el Pleno del Ayuntamiento de Montizón, previa deliberación, y por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la imposición de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESÍDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES, con la redacción que, a continuación, se recoge:

### **"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN OBRAS MENORES**

#### ***Exposición de motivos***

*Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD`s) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de ..... (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.*

## **ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza**

1.1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece **LA TASA FISCAL POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION**, Que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD `s) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

## **ARTÍCULO 2.- Hecho imponible y definiciones**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCDs (Planta de Tratamiento de RCDs), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor desechen o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

*Según el Art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.*

*Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:*

- *Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.*
- *Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).*
- *Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).*

*No podrán depositarse:*

- *Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.*
- *Aceites usados.*
- *Disolventes.*
- *Material de aislamiento conteniendo amianto.*
- *Plásticos, cables, etc.*

### **ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos**

*1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.*

*2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.*

### **ARTÍCULO 4.- Responsables**



1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- Exenciones**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

### **ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

6,60 € por metro cúbico de RCD`s Seleccionados  
8,00 € por metro cúbico de RCD`s Heterogéneos  
9,60 € por metro cúbico de RCD`s Mezclados  
12,00 € por metro cúbico de RCD`s Muy mezclados

### **ARTÍCULO 7.- Devengo y pago**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- I. En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- II. Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

### **ARTÍCULO 8.- Normas de declaración e ingreso de la tasa**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al depósito de los

*escombros, se deberá pagar la tasa mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal o mediante ingreso bancario en la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento.*

### **ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones**

*A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.*

*Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.*

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** *La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29-10-2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **6 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA**

### **1- DAR CUENTA DE INFORMES DE EVALUACIÓN TRIMESTRAL PLAN DE AJUSTE DEL RDL 4/2012**

Se da cuenta, por el Secretario-Interventor, de referidos informes explicativos de la evaluación trimestral del Plan de Ajuste regulado en el RDL 4/2012 correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2015, los cuales se han remitido por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Corporación.

La Corporación se da por enterada.

Y No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 19:42 horas del día 29 de OCTUBRE de 2015, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

<b>Vº Bº EL ALCALDE</b>	<b>EL SECRETARIO</b>
<b>Fdo. Valentín Merenciano García</b>	<b>Fdo. Benito Garzón Jiménez</b>

**DILIGENCIA:** La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 29 de OCTUBRE de 2015, ocupa 11 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

**El Secretario**